

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo radicado al No. 2020-00377 para resolver sobre su admisión, informando que el lugar del domicilio del demandado es el Municipio de Victoria, Caldas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO NRO: 1147
RADICADO :17014003003-2020-00377-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **CARLOS ARTURO ESCOBAR** quien actúa en nombre propio y en contra del señor **WILLIAM LOPEZ SANTA**.

Del estudio pertinente al libelo introductor, la subsanación y sus anexos, se indica como lugar del domicilio del demandado **WILLIAM LOPEZ SANTA** el municipio de Victoria, Caldas.

A su vez se indica en el título valor como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Marquetalia, Caldas.

De cara a lo reseñado en el canon 28 del Código General del Proceso, se avizora que para esta clase de asuntos es concurrente el fuero del cumplimiento de la obligación (numeral 3) y el domicilio del demandado (numeral 1), de lo que deviene que el fuero escogido por el demandante para impetrar la acción corresponde al domicilio del demandado, siendo este el municipio de Victoria, Caldas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expuesto, concluye esta funcionaria que no es competente para conocer de la acción que aquí se impetra, y que es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE VICTORIA CALDAS**.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que, ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la demanda, a lo cual se procederá.

Debido a lo anterior, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO- DE VICTORIA CALDAS**, previa la cancelación de la radicación del proceso en el sistema de justicia XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso **EJECUTIVO** promovido por **CARLOS ARTURO ESCOBAR** quien actúa en nombre propio, y en contra de **WILLIAM LOPEZ SANTA** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE DISPONE la remisión del proceso, con sus anexos al **JUEZ PROMISCOUO - REPARTO - DE VICTORIA CALDAS**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00377-00

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 112 del 22/10/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
